



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

41^{er} período de sesiones

24 de junio a 12 de julio de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de julio de 2019

41/21. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos,

Recordando que en el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹ se reconoce que el cambio climático es un problema común de la humanidad y que las partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.



Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el carácter mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas con discapacidad que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, y que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la

edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que las personas con discapacidad se encuentran entre las más afectadas en una situación de emergencia, ya que registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores y, al mismo tiempo, figuran entre quienes menos acceso tienen al apoyo de emergencia,

Expresando preocupación por los efectos adversos del cambio climático en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas con discapacidad, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados adopten y apoyen medidas adecuadas para hacer frente a sus necesidades específicas y para asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuación, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud,

Poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente al acceso de las personas con discapacidad a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación y a una vivienda adecuada, así como al acceso a un trabajo decente,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos,

Observando la Conferencia de Daca sobre Discapacidad y Gestión del Riesgo de Desastres, que se celebró en 2015 y en 2018, y la aprobación de la Declaración de Daca 2015 y la Declaración de Daca 2015+, respectivamente,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación, inclusión y liderazgo genuinos de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la gestión del riesgo de desastres y la adopción de decisiones relacionadas con el clima en los planos local, nacional, regional y mundial,

Expresando preocupación porque los países que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que la realización de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría la máxima actividad posible de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Acogiendo con beneplácito el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebró en Katowice (Polonia) en diciembre de 2018, tomando nota de la aprobación de las normas de aplicación del Acuerdo de París, y aguardando con interés la cumbre sobre la acción climática convocada por el Secretario General, que se celebrará en Nueva York en septiembre de 2019, y el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que tendrá

lugar en Santiago en diciembre de 2019, precedido por la reunión previa a la Conferencia que se celebrará en San José en octubre de 2019,

Observando la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la mesa redonda sobre los derechos de la mujer y el cambio climático: acción climática, mejores prácticas y enseñanzas adquiridas, y aguardando con interés el informe resumido del debate que será elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer elaborado por la Oficina del Alto Comisionado en cumplimiento de la resolución 38/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2018²,

Acogiendo con beneplácito la *Declaración de la Organización Meteorológica Mundial sobre el estado del clima mundial en 2018*, su 25ª edición conmemorativa, que pone de relieve la elevación sin precedentes del nivel del mar y las temperaturas terrestres y oceánicas excepcionalmente altas registradas en los últimos años, y expresando preocupación por sus efectos adversos sobre los derechos humanos,

Observando que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y/o respetar, según el caso, los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible acerca del cambio climático y los derechos humanos³ y de la contaminación atmosférica y los derechos humanos⁴, del informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en relación con el cambio climático y la pobreza⁵, y del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación relativo al derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales⁶,

Observando con aprecio la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirmó que el cambio climático era una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a nivel tanto nacional como internacional a fin de crear la capacidad para dar al cambio climático respuestas que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales y subregionales, entre otras, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa) para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

² A/HRC/41/26.

³ A/HRC/31/52.

⁴ A/HRC/40/55.

⁵ A/HRC/41/39.

⁶ A/HRC/37/61.

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que apoye al Secretario General en la preparación de la cumbre sobre la acción climática, así como a través de sus mecanismos de seguimiento, en coordinación con otras organizaciones internacionales, organismos, programas y secretarías de convenios y convenciones pertinentes;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus consecuencias, adopten un enfoque amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficaz a las repercusiones y los retos que entraña el cambio climático en los ámbitos económico, cultural y social, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos, y particularmente en apoyo de la resiliencia y las capacidades de adaptación de las personas con discapacidad tanto de las zonas rurales como de las urbanas para responder a los efectos adversos del cambio climático;

6. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, particularmente con respecto a la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación destinadas a ayudar a los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a promover mejor los derechos humanos en general y en particular el acceso de las personas con discapacidad a los medios de subsistencia, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al trabajo decente, a la energía no contaminante, a la ciencia y a la tecnología;

7. *Insta* a los Estados a fortalecer y aplicar políticas encaminadas a aumentar la participación de las personas con discapacidad en las respuestas al cambio climático de nivel local, nacional, regional e internacional, y exhorta a la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y a otros organismos de las Naciones Unidas a apoyar, cuando se solicite, los programas y proyectos nacionales a este respecto;

8. *Decide* incluir en el programa de trabajo del 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda sobre el tema “Promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático”, que se centre en las mejores prácticas y las enseñanzas adquiridas para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtitulación;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones, y que lo facilite en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluida la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Enviada Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad, la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo

de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros interesados, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, lleve a cabo, con los recursos disponibles, un estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático, que se distribuirá a los Estados y otras partes interesadas y se presentará al Consejo de Derechos Humanos antes de su 44º período de sesiones, y solicita además a la Oficina que facilite dicho estudio en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

11. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes con los correspondientes conocimientos especializados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

12. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas con discapacidad;

13. *Decide* considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos;

14. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]
